

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Celia Fernández Benítez, en nombre y representación de doña Angustias Morillo Benítez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de febrero de 1984, confirmatorio en reposición del dictado el 6 de marzo de 1983, sobre señalamiento de haber pasivo, y contra éste último, debemos declararles y los declaramos conformes a Derecho en cuanto a la fecha inicial del señalamiento. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20418 *ORDEN 713/38733/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 10 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ibernor Crespo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Ibernor Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Superior de Justicia Militar de 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ibernor Crespo contra el acuerdo de la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1983, por ser adecuado a Derecho. Sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20419 *ORDEN 713/38734/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hernández Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Hernández Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983 y 8 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Luis Hernández Gómez; retirado contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983 y 8 de junio de 1983, sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al Ordenamiento Jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20420 *ORDEN 713/38735/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 3 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Martínez contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, que desestimó el recurso de reposición contra otra Resolución del propio Ministerio de 30 de diciembre de 1980, declaramos que tales Resoluciones están ajustadas al Ordenamiento Jurídico, confirmando y sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20421 *ORDEN 713/38736/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hernández Ramírez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Hernández Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de mayo de 1983 y 13 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso formulado por don Angel Hernández Ramírez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de mayo y 13 de diciembre de 1983 que le denegaron su petición de pensión ordinaria, los que anulamos por contrarios a Derecho y declaramos el que tiene a que se le señale tal pensión de retiro en la forma indicada en el considerando, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director general de la Guardia Civil

20422 *ORDEN 713/38740/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martín Arráez y seis más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Martín Arráez y seis más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1982, 16 de marzo de 1982, 23 de marzo de 1982, 23 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981, 18 de enero de 1983 y 18 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martín Arráez, don Luis Martín Sánchez, don Antonio Sánchez Pérez, don Julio Jiménez Cruz, don Laureano Recio Fernández, don José Lorenzo Lorenzo y don Luis Rejón Molina, representados por la Procuradora doña María Rosario Villanueva Camuñas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, que han quedado indicadas en el primer resultando de esta Resolución, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

20423 *ORDEN 713/38741/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Escuin Gonzalo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Escuin Gonzalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de marzo y 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Escuin Gonzalo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de marzo y 13 de octubre, ambas de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-Ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y

declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20424 *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1985 en recurso interpuesto contra el Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, por el que se regula con carácter provisional el régimen de devoluciones de ingresos a cuenta por retenciones en el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.622, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, por el cual se regula con carácter provisional el régimen de devoluciones de ingresos a cuenta por retenciones en el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la alegada inadmisibilidad del recurso 306.622/1982, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el artículo 1.º, en parte, del Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, sobre régimen de devoluciones por ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades, debemos anularlo en lo pertinente conforme resulte de los precedentes fundamentos por ser contrario al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20425 *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de enero de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurso promovido por la Entidad «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de mayo de 1982, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;